**SECRETARÍA:** Sincelejo, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, la demandada la contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO**
**SECRETARIO**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00251-00**
**DEMANDANTE: ALINA ROSA PÉREZ MOGUEA**
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE**

## 1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 07 de noviembre de 2018 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico[1]; el término de traslado de la demanda venció el 18 de febrero de 2019 y la demandada la contestó oportunamente el 13 de febrero de 2019[2], proponiendo excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado[3] a la parte actora, quien guardó silencio.

## 2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., que reza:

*"Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (…)".*

En vista que el 18 de febrero de 2019 venció el término de traslado para contestar la demanda y la demandada la contestó oportunamente, dándose el respectivo traslado de las excepciones propuestas, sin que la parte actora se pronunciara sobre ellas, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

[1] Fl.89.
[2] Fls.91-130.
[3] Fl.131.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 13 de agosto de 2019, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconocer personería a la doctora July Andrea Álvarez Meza, identificada con C.C. No. 1.102.858.670 y T.P. No. 285.557 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del demandado, en los términos y extensiones del poder especial conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**
**Juez**

RMAM